

RADICACION: 2020-00371-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Enero 19 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 57
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Palmira (V), enero diecinueve (19) de 2021

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 06 del 04 de enero de 2021, por cuanto dentro del término de traslado no se presentó escrito alguno, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

2º) Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora.

3º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 20/01/2021

Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

RADICACION: 2020-00371-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
035fc2ca660d7b7520661b9ca9901cdfecae3da3edbe5d9c12eeae655c18ee22
Documento generado en 19/01/2021 03:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>